



REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico Profesionales de la Capacitación PROCAP LTDA., RUT 78.620.530-1, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 43

TALCA, 14 DE ENERO DE 2016

### CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Profesionales de la Capacitación, Procap Limitada, RUT 78620530-1, representado legalmente por don Jaime Paredes, Rut [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en 3 Oriente N°1630, comuna de Talca, región del Maule, impartió el curso denominado, “Procesos de Packing” código MCR-15-01-07-2935-1, fecha de inicio 16 de junio de 2015 hasta el 31 de agosto de 2015, de lunes a viernes desde las 17:30 horas a 21:30 horas, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora Sra. Carolina Celis, con fecha 27 de julio de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- Subsidio de locomoción a los alumnos se le paga cada dos semanas
- Alumna no recibe el beneficio de cuidado de menores
- No se entregan guantes, gorros y las cotonas no corresponden a la talla

3.- Que, mediante carta de fecha 31 de julio de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos, en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, el OTEC, mediante carta recepcionada con fecha 14 de agosto de 2015, suscrita por don Jaime Paredes

Que, se estableció un acuerdo con los alumnos para pagar los subsidios cada dos semanas, adjunta carta firmada por los participantes.

Que, la alumna Maribel Muñoz postuló al curso en feria laboral y completó la ficha, señaló tener dos hijos, pero, no solicitó el Servicio de Cuidado Infantil, agrega que se le explicó a la alumna al iniciar las clases, señalando que implementarían el servicio de cuidado infantil, pero ella lo rechazó, finalmente señalan que la alumna no entregó ningún certificado, ni documentación de sus hijos y vuelven a reiterar que la participante no solicitó ningún servicio de cuidado infantil y que no le corresponde. Adjuntan carta firmada por la alumna donde en parte se desdice de su primera declaración, puntualmente al señalar que no entregó documentación.

5.- Que, se han tenido a la vista diversos medios de prueba entre otros, inspección personal de la fiscalizadora, cotejo de documentos, las declaraciones de las participantes y los propios descargos del OTEC; especialmente este último que no logra desvirtuar las irregularidades constatadas. En efecto, los argumentos y justificaciones entregadas por el atraso en el pago de los subsidios, no resultan plausibles por cuanto, la normativa señala claramente que a los participantes se les pagará el subsidio diario al menos una vez por semana, considerando además, que dicha medida según declaración de alumna les trajo complicaciones a los participantes con la movilización.

Del mismo modo no es posible acoger las explicaciones dadas en torno al incumplimiento en la entrega del beneficio de cuidado infantil a una de las alumnas, por cuanto, la declaración de la participante fue realizada de puño y letra por la misma, quien da cuenta al Servicio que informó al OTEC oportunamente que es madre de dos hijos y entregó la documentación requerida para obtener el beneficio, lo que finalmente no tuvo, por otra parte, tampoco consta que el OTEC, haya dispuesto de un espacio que cuente con las condiciones y equipamiento adecuados para el trabajo con niños y niñas mayores a dos años y menores de 6 años, que en la nueva declaración prestada por la participante, no aporta elementos esenciales que puedan desvirtuar la conducta. Del mismo modo ha ocurrido en irregularidad al no entregar la totalidad de los materiales e implementos necesarios y aptos para su uso, tales como cotonas, guantes y gorros.

Que, la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en el numeral 6.2.1 trata de la generación de Acuerdo Operativo, letra a) que consigna "Para Servicio de Cuidado Infantil debe contener la "Identificación de requerimientos de servicio y subsidio de cuidado infantil... ", hecho que no se consignó en tal documento y que la beneficiaria declara no haber tomado conocimiento de dicho beneficio.

Que, el numeral 6.5 el ejecutor deberá: letra a) Entregar los materiales desde el primer día de clases, según lo especificado en la propuesta correspondiente y el Acuerdo Operativo y b) "Entregar a los/las participantes el subsidio diario de

Que, las infracciones anteriormente señaladas se encuentran en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y facultan al Servicio aplicar multas que van desde las 03 UTM a 50 UTM, dependiendo de la gravedad de la falta.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 507 de fecha 27 de julio de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica que el OTEC no registra multas en el Sistema.

**VISTO:**

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**RESUELVO:**

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, “**PROFESSIONALES DE LA CAPACITACION PROCAP LIMITADA**”, RUT 78.620.530-1”, las siguientes multas administrativas habida la

**Multa equivalente a 16 UTM**, específicamente por el retraso en el pago de los subsidios a los participantes del curso. Conducta sancionada en la Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, numeral 10.1.2. Infracciones Menos Graves, letra e) "Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio" y faculta al Servicio aplicar multas que van entre las 16 UTM a 30 UTM.

**Multa equivalente a 31 UTM**, específicamente porque no se le entregó el beneficio de cuidado infantil. Conducta sancionada en la Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, numeral 10.1.1. Infracciones Graves letra d) "No entregar a los/las participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y /o apoyos que contempla el programa tales como: apoyo socio laboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los /las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos", facultando al Servicio aplicar multas de 31 a 50 UTM.

**Multa equivalente a 16 UTM**, Por no entregar la totalidad de los materiales e insumos comprometidos en el Acuerdo Operativo. Conducta sancionada en las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1.2 "Infracciones menos Graves", letra a) **"Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica...."**, y faculta al Servicio aplicar multas que van desde las 16 UTM a 30 UTM.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
WALDO ALFARO MARTINEZ  
DIRECTOR REGIONAL (PT)  
REGIÓN DEL MAULE

VRDIC/ABM/CCS

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional